

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA*

*Zipaquirá (Cundinamarca), cinco de mayo de dos mil veintidós.*

*Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la doctora Claudia Cortes Melo, apoderada de la amparada por pobre, señora Clara Nelly Porras Navarrete contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se le relevó de su cargo.*

*Argumenta la recurrente que "...tuve varios impases de salud el año pasado, entre otros estuve hospitalizada por casi 40 días, se me practico una cirugía que requería descanso total, físico y mental, y como si lo anterior fuera poco mi Mamá también enfermó y fue diagnosticada con Cáncer de Colon, lo que conllevó a practica de quimioterapias, radioterapias, hospitalizaciones, cirugía y demás, que de una u otra manera me tuvieron al margen del cumplimiento de mis obligaciones profesionales, sin embargo a la fecha y para la Gloria y Honra de nuestro Padre Creador de los Cielos y la Tierra, tanto la suscrita como mi Mamá nos hemos recuperado de manera satisfactoria y casi milagrosa.*

*De otro lado, al contactar a la señora CLARA NELLY PORRAS NAVARRETE para firmar el poder con el cual se está iniciando la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, me refiere que ella no envió ningún correo o memorial, y que tampoco fue la persona que me contactó por medio de mensaje de Wa reclamándome, sino que al parecer se trata de un familiar no autorizado, según su dicho, pues ella entendía perfectamente los motivos de la demora.*

*De otro lado, conforme podrá verificarlo su Señoría, en el día de hoy y al tiempo que se presenta este recurso se presentó demanda de adjudicación de Apoyos atendiendo su designación y en uso del poder conferido por la señoría PORRAS NAVARRETE, lo que considero, finalmente era el objetivo de la designación, misma que desde luego llevó un tiempo para su elaboración, teniendo en cuenta el estudio de la norma y demás."*

*Por lo anterior solicita revocar la determinación tomada y permitir que pueda continuar con el trámite del Proceso ya radicado e iniciado.*

*Surtido el trámite de rigor, se procede a resolver previas las siguientes,*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, lo cual hace necesario el pleno acatamiento de las reglas del procedimiento.*

*El Artículo 154, del C. G. del Proceso, señala los efectos del amparo de pobreza, disponiendo que la providencia que conceda el amparo se designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

*El inciso 3° señala que: “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

*En el caso materia de estudio tenemos que, en proveído del 27 de agosto de 2020, se designó como apoderada de la señora Clara Nelly Porras Navarrete, a la doctora Claudia Cortes Melo para que la representara en el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo que requiera la señora María Alejandra Porras Porras, designación fue aceptada.*

*Mediante proveído del 29 de abril de 2021, se requirió a la doctora Claudia Cortes Melo, para que se apersonara del proceso y desempeñara el cargo aceptado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el inciso 3°, del artículo 154 del C. G. del P.*

*Dicha abogada en escrito radicado el 6 de julio de 2021, se manifestó respecto de los motivos por los cuales no le habían permitido la presentación del apoyo judicial, los que fueron puestos en conocimiento de la señora Clara Nelly Porras Navarrete, quien fue requerida para que reuniera la documentación necesaria a efectos de iniciar el trámite correspondiente.*

*El 28 de agosto de 2021, la doctora Claudia Cortes Melo, mediante escrito solicitó se le informara si se veía obligada a presentar la demanda o no, por cuanto revisó algunos aspectos y para ella resultaba inoficioso adelantar el apoyo judicial, por lo que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, se le requirió para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2020, ello es presentando la*

*demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo que requiera la señora María Alejandra Porras Porras.*

*El día 23 de marzo de 2022, la señora Clara Nelly Porras Navarrete, manifestó lo siguiente: “Lo que sucede es que la asignación del abogado fue en junio o julio del año 2021. Yo me comuniqué con la abogada, ella me solicitó una serie de documentos los cuales se los entregué tanto en físico como de manera electrónica. Días después de haberle entregado los documentos, me comuniqué con la abogada para preguntarle si necesitaba algo más y me contestó que no requería nada. Lo preocupante, es que ese día ella me dijo que estaba muy enferma y que no sabía cuándo iba a radicar la demanda por el amparo de pobreza. Al comienzo de este año, me comuniqué nuevamente con la abogada y me dijo tanto ella como la Mamá estaban enfermas y por esa razón no había hecho ningún trámite. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho tomar cartas en el asunto.”*

*Por dicha manifestación, en auto de fecha 31 de marzo del año en curso, la doctora Claudia Cortes Melo, fue relevada de su cargo, y contra dicho proveído interpone recurso de reposición solicitando sea revocado, en razón a que estuvo con problemas de salud, al igual que su progenitora, que conllevaron a la práctica de quimioterapias, radioterapias, hospitalizaciones, cirugía y demás, por lo que estuvo al margen del cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pero que se han recuperado de manera satisfactoria.*

*Y por ello y en uso del poder conferido por la señorita Porras Navarrete, presentó demanda de adjudicación de Apoyos.*

*Tenemos entonces que la doctora Claudia Cortes Melo justificó su falta de diligencia profesional, en razón a la condición de salud en la que se encontraba.*

*Así mismo, revisada la radicación de procesos, se observa que ante este despacho el día 19 de abril de 2022, se instauró demanda de Adjudicación Judicial de apoyos, promovida por Clara Nelly Porras Navarrete, quien actúa por intermedio de su mandataria judicial y en el presente caso, recurrente, la doctora Claudia Cortes Melo contra María Alejandra Porras Porras, a la que le correspondió el número de radicado 2022-193.*

*Entendiéndose entonces que no fue capricho de la doctora Claudia Cortes Melo, no haber procedido con anterioridad a presentar dicha demanda, sino que su estado de salud se lo impedía, y viéndose cumplido el objetivo principal de la solicitud del amparo de pobreza, es del caso revocar la providencia impugnada, y en su lugar poner de presente a la señora Clara Nelly Porras Navarrete que su*

*mandataria judicial instauró la demanda de Adjudicación Judicial de apoyos a la que le correspondió el radicado No. 2022-193.*

*En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 31 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: PONER en conocimiento de la señora Clara Nelly Porras Navarrete que su mandataria judicial instauró la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a la que le correspondió el radicado No. 2022-193.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.**

DMVV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**289df0da77bbac2f4ab00f4b654b88e9fb956d60891f74b83b0  
d8b878151360b**

*Documento generado en 05/05/2022 07:53:24 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**